

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio
Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse
remitiendo su importe en libranza del Tesoro
ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán der-
entro de los cuatro días inmediatos a la fecha de
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-
tración sólo dará los números, previo el pago,
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y
territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra
cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y
desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma
provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban
este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de co-
stumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-
bilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al
final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-
núan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio dice
con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del
Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de
S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María
Cristina de Borbón me transcribe el parte siguien-
te, que con esta fecha le dirige el Médico de Cá-
mara de S. A.:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta do-
ña María Cristina de Borbón no ha sufrido altera-
ción notable en su afección bronquial durante la
noche pasada ni en el día de hoy».

Lo que de orden de S. M. participo á V. E.
para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.
muchos años. Palacio 31 de Diciembre de 1901.—
P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del
Consejo de Ministros».

(Gaceta 1 Enero 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación
y Fomento del Consejo de Estado el expediente
relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales
del Ayuntamiento de Friol, decretada por V. S. en
17 de Octubre próximo pasado, dicho alto Cuerpo
se ha servido emitir, con fecha 6 del actual, el si-
guiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden
expedida por el Ministerio del digno cargo de
V. E., la Sección ha examinado el expediente de
suspensión del Alcalde y Concejales del Ayunta-
miento de Friol, decretada por el Gobernador de
Lago en 17 de Octubre próximo pasado, resultan-
do de los antecedentes remitidos:

Que autorizado dicho Gobernador por el Minis-
terio, según se hace constar en la oportuna comu-
nicación, nombró un delegado de su Autoridad
para que girase una visita de inspección al men-
cionado Ayuntamiento; y practicada ésta, se pu-
sieron de manifiesto, entre otros muchos hechos,
los siguientes: que tienen abandonada por comple-
to la contabilidad de la Corporación municipal,
observándose sin número de infracciones y faltas,
tales como la de aparecer libramientos de pagos
hechos sin firmarse el recibo por los interesados, y
sin que aparezcan sentados en la Depositaria ni to-
mada razón en su cuenta respectiva; que las nómi-
nas están sin firmar por algunos de los empleados
que las cobran, existiendo constantes contradic-

ciones entre las actas de arqueo y los libros de contabilidad; que aparecen pagos hechos sin estar autorizados por el Alcalde; que después de hecho el repartimiento de consumos y aprobado por la Superioridad, se han hecho en él raspaduras y enmiendas; que el importe del sueldo del Médico, que fué suspenso por treinta días, no aparece ingresado en Caja ni el destino que se le haya dado á dicho importe; que faltan en el Archivo municipal varios presupuestos ordinarios y padrones de cédulas de vecindad, comprobándose que en el del corriente año se han exigido á muchos de los interesados cédulas de clase inferior á la que les correspondía; y por último, que no se instruyen expedientes de apremio ni se exigen los descubiertos que existen á favor de la Hacienda municipal del referido pueblo.

Dada audiencia á los Concejales, expusieron sus descargos tratando de desvirtuar las responsabilidades que de los hechos se deducían; más el Gobernador, estimando que las informalidades y transgresiones cometidas encerraban suma gravedad y erau acreedoras á la pena que la ley establece, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales del mencionado Ayuntamiento; nombrando á los que habían de sustituirles, y remitiendo el expediente al Ministerio para su resolución definitiva, así como el recurso promovido por los suspensos contra el acuerdo dictado.

Pasados todos los antecedentes á la Subsecretaría, fué de opinión se confirmase la suspensión decretada y se pasasen los antecedentes á los Tribunales; mas antes de resolver, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 191 de la vigente ley Municipal, se ha pasado el expediente á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

Esta Sección, vistos los artículos 180 y siguientes de la citada ley; y

Considerando que los hechos comprobados en la visita girada al Ayuntamiento de Friol demuestran un abandono punible de todas las funciones y servicios que á dichas Corporaciones les están encomendados por la ley, y que las faltas é informalidades cometidas, con grave daño de los intereses peculiares del pueblo, son dignas del más severo correctivo:

Considerando que de tales hechos é infracciones aparecen responsables todos los individuos que componen la expresada Corporación, y que algunos de tales hechos, dado el carácter de criminalidad que revisten, pudieran caer dentro de la esfera del Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales de justicia;

Es de dictamen que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Friol y pasar los antecedentes á los Tribunales para que decidan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid

22 de Diciembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

(Gaceta 23 Diciembre 1901).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por decreto fecha 2 del actual se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Tarazona, que ha de resultar vacante por promoción de D. Juan Soldevila y Romero, á don José María Salvador y Barrera, Canónigo de la Santa Iglesia Magistral del Sacramonte de Granada.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para su presentación á la Santa Sede.

(Gaceta 10 Diciembre 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Nigüella ha aparecido la enfermedad variolosa en el ganado del vecino de aquella localidad D. Gregorio Molinero Marín, adoptándose las medidas que la ciencia aconseja para evitar la propagación habiéndole aislado en la partida denominada «Dehesa del Conde».

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 2 de Enero de 1902.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Negociado de Ayuntamientos.

CIRCULAR

Con el fin de poder confeccionar este Gobierno de provincia el libro de Ayuntamientos, los señores Alcaldes de la misma cuidarán de que los Secretarios respectivos fermen y me remitan un estado ó relación autorizada por ambos, haciendo constar: los nombres de los Concejales que componen cada Corporación; cargos que desempeñan desde la nueva constitución; si son propietarios ó interinos; elección de que procede cada uno; calificación política y las observaciones que consideren pertinentes, bien entendido que este servicio ha de quedar terminado en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde aquel en que aparezca inserta esta circular en el BOLETIN OFICIAL, debiendo tener en cuenta, que en caso contrario tendré el sentimiento de imponer un correctivo al Alcalde y otro mucho mayor al Secretario que abandonen el servicio.

Y con el fin de que todos vengán de un modo uniforme, procurarán ajustar el estado ó relación al modelo que se estampa á continuación.

Zaragoza 1.º de Enero de 1902.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Para presentarse como licitador, será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza D. Paulino Navarro.

Los resguardos de depósitos se devolverán á los licitadores, á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas que se les entregarán al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Calatayud después de los 90 días.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de una peseta, en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar previamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Iñigo Melendo.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí se expresará el artículo que desee contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio-Inclusa de Calatayud hasta el 31 de Diciembre de 1902, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracciones ó quebrados de céntimo), cada litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de varios artículos de manutención y consumo que son necesarios para el abasto de la Casa-Hospicio é Inclusa provincial de Tarazona hasta 31 de Diciembre de 1902, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesta al público conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo		5 por 100 de su importe
			UNIDAD	Ptas. Cs.	
Pan para las comidas y sopa...	Kilogramos...	22.946	Kilogramos.....	0'30	344'19
Carne de carnero.....	Idem.....	5.765	Idem.....	2	576'50
Tocino salado.....	Idem.....	971	Idem.....	2'25	109'23
Garbanzos.....	Idem.....	1.896	Idem.....	0'75	71'10
Arroz.....	Idem.....	3.285	Idem.....	0'50	82'12
Patatas.....	Idem.....	5.183	Idem.....	0'08	20'73
Huevos.....	Docenas.....	2.561	La docena.....	1	128'05
Aceite de oliva.....	Litros.....	1.255	Litro.....	1'13	70'90
Vino tinto.....	Idem.....	16.615	Idem.....	0'25	207'68
Leche.....	Idem.....	6.682	Idem.....	0'45	150'35
Chocolate.....	Kilogramos...	694	Kilogramos.....	3	104'10
Carbón mineral.....	Idem.....	34.600	Los 100 kilogramos....	6	103'80
Jabón.....	Idem.....	1.350	Kilogramos.....	0'75	50'62

La subasta se celebrará el día 6 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el Salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador, será condición precisa consignar previamente en la Depositaria

de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza D. Paulino Navarro.

Los resguardos de depósitos se devolverán á los licitadores, á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas que se les entregarán al terminar la subasta, y

conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Tarazona después de los 90 días.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de una peseta, en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar previamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales siendo las más benéficas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Iñigo Melendo.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario, José Vidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de....., número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio-Inclusa de Tarazona hasta el 31 de Diciembre de 1902, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracciones ó quebrados de céntimo), cada litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 5 de Noviembre último, lo siguiente:

«Vistos el proyecto y expediente promovido por Eduardo de Nó para derivar del río Huerva, en término de Mezalocha, 500 litros de agua por segundo con destino á usos industriales:

Resultando que en escrito de 11 de Julio próximo pasado solicitó dicho Sr. de Nó le fuese concedido el aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo, derivados del río Huerva, en el término de Mezalocha, para usos industriales, con arreglo al proyecto que presentaba, imponiendo las servidumbres de estribo y presa y acueducto sobre los predios colindantes y declarando la obra de utilidad pública:

Resultando que habiendo considerado la Jefatura de Obras públicas suficientes los documentos presentados, pues entre ellos se halla la autorización que acredita la concesión de la propiedad del terreno donde pretende emplazar la fábrica, se insertó el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, correspondiente al 23 del expresado Julio, señalando el plazo de 30 días para que las corporaciones y particulares que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones pertinentes:

Resultando que dentro de su término recurrieron:

A. El Director del Sindicato de riegos del río Huerva oponiéndose á la concesión solicitada, fundado: 1.º, en que constituyendo la corriente del Huerva en el punto de toma las procedentes del pantano de Mezalocha, no puede tener aquélla el carácter de permanente ó constante, como se pretende por el peticionario, ya que serán muchas las épocas en que estarán cerradas todas las tajaderas del vaso para no perder los embalses: 2.º, en que, concedida la reconstrucción del pantano de Mezalocha por la ley de 5 de Septiembre de 1896, á condición de reintegrar al Estado el importe de las Obras, mediante el pago de 4 pesetas por hectárea, resulta indiscutible el derecho de la Comunidad sobre la propiedad del pantano, siendo por lo tanto aplicables al caso las disposiciones de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, de la ley de 27 Julio de 1883 y del Reglamento de 9 de Abril de 1885; y 3.º, en que no respondiendo el Sr. de Nó de las filtraciones á que pudieran dar lugar los embalses en el depósito y canales de conducción, no es posible acceder á su petición ni perjudicar los intereses de todos los regantes con aguas del mencionado pantano, resultando además infringido el art. 16 de la citada ley de aguas.

B. El Presidente del Sindicato de riesgos de Almotilla y Miralbueno el Viejo de esta capital se opone también á esa concesión, invocando: 1.º, que teniendo por principal objeto los pantanos el almacenaje de las aguas para ser aprovechadas por los regantes usuarios, no sería posible el cumplimiento de estos fines y se vulneraría la base primordial que el legislador se propuso al ordenar la construcción de la obra: 2.º, que ejecutada ésta á condición de reintegrar al Estado su importe, mediante el pago de un canon anual por hectárea de tierra, resultaría que los regantes otorgaban una verdadera merced al peticionario, ya que éste á nada se obliga en su escrito; y 3.º, que, atentos los usuarios del Huerva á que no se pierdan las aguas con escorrentiajes innecesarios, tienen convenido en principio la construcción de una acequia de desagüe de las del pantano que, enlazando con las matrices, se evite su corriente por el río con daño para un buen aprovechamiento.

C. El Presidente del Sindicato de María presentó otro escrito de oposición, concebido en términos análogos á los del anterior.

D. D.ª Pascuala Tello Loshuertos, viuda de D. Miguel Guillén, oponiéndose de igual modo á la concesión; 1.º, porque la presa proyectada ha de dar lugar á desbordamientos de las aguas que invadirían un tablar de su propiedad de 30 á 40 arrobadas de terreno, sito á un lado y los predios que posee al otro; y 2.º, porque dueño el Sr. de Nó de una presa antigua (llamada del Molino, puede servir ésta para sus fines y no exponer al vecindario á que se quede sin agua, como así sucederá si se accede al ruego de aquél.

E. El Ayuntamiento de Muel expone, por su parte, los fundados motivos que el vecindario abriga de sufrir un día tremendas inundaciones por el desbordamiento de las aguas de la presa, confirmando además el hecho de que el río quedará en seco si se acepta la toma proyectada, siendo por tanto imposible abreviar y tomar el agua necesaria á los usos domésticos.

Resultando que comunicados los escritos de oposición al peticionario, contestó: 1.º, que la concesión de los 500 litros de agua no ha de hacerse de las del pantano, sino de las que discurren por el cauce del río Huerva, y como por éste debe correr el caudal indispensable para los aprovechamientos ordinarios anteriores á la construcción del pantano Nuevo y del Viejo, para los cuales son precisos 600 litros por segundo, resulta que ningún perjuicio se produce á los Sindicatos, toda vez que las aguas derivadas vuelven íntegras á su cauce natural: 2.º, que siendo dueño del molino de Muel, el cual aprovecha de tiempo inmemorial todo el caudal del río, resulta este artefacto en las mismas condiciones que antes de la construcción del pantano, sin que por ello se le exija pago de ninguna clase: 3.º, que los temores que abrigan los sindicatos del Huerva, acerca de la imposibilidad de construir la acequia general, si se otorga la concesión, desaparecen si se tiene en cuenta que puede servir de base para ese mismo aprovechamiento general el canal que el recurrente ha de construir para las obras proyectadas: 4.º, que no es posible la inundación prevista por el Ayuntamiento de Muel, toda vez que en el proyecto se ha tenido en cuenta el caso y se han excojitado los medios de evitarlas; todo ello sin perjuicio, no obstante, de los derechos preexistentes, á cuyo respeto viene obligado; y 5.º, que tampoco puede darse el caso de quedarse sin agua los vecinos de los pueblos ribereños, así porque el caudal de las del Huerva es suficiente para uno y otro objeto, cuanto porque ha de construirse un vertedero en el canal de conducción, á fin de que no escaseen las aguas para los servicios domésticos y para los usos industriales á que hoy están destinadas; por lo que teniendo en cuenta que se obliga á garantizar suficientemente los aprovechamientos actuales, en la forma y modo que determine la Jefatura de Obras públicas de la provincia, interesa se desestimen los escritos de oposición y se acceda á su ruego:

Resultando que practicado el reconocimiento del terreno en la forma prescrita en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, según acta unida al expediente, se remitió el expediente á la Jefatura de Obras públicas, y ésta informó en sentido favorable á la concesión solicitada, como igualmente el Consejo provincial de Agricultura y la Comisión provincial:

Considerando que las objeciones más importantes formuladas por los Sindicatos en sus escritos de oposición quedan destruidas con la aplicación del art. 150 de la ley de 13 de Junio de 1879, según el cual ningún aprovechamiento puede entenderse concedido con perjuicio de tercero; y por ser esto así la administración del pantano de Mezalocha no puede en manera alguna privar á los actuales usuarios de las aguas del Huerva el uso y libre

ejercicio de los derechos que tengan adquiridos legítimamente, viniendo por tanto obligada á dejar discurrir el caudal de las que hoy aprovechan aquéllos mientras no renuncien esos mismos derechos, es decir, que si antes de la construcción del pantano invertían esos usuarios una cantidad de agua, en sus aprovechamientos, de la misma pueden disponer después de ejecutadas las obras, salvo lo prevenido en el art. 234 de la citada ley:

Considerando que no existe toma alguna de aguas entre el punto donde se proyecta emplazar la nueva presa y el de su reingreso en el río, según se infiere del expediente, tampoco resulta lesión de ninguna especie para los usuarios inferiores, toda vez que siendo condición precisa la de devolver á su cauce natural el caudal derivado, la administración está en el caso de adoptar y exigir del concesionario la ejecución de todas aquellas obras que se juzguen pertinentes á evitar filtraciones y pérdidas que pudieren dar lugar á disminución en todo el trayecto recorrido fuera del cauce público:

Considerando que tampoco es objeción seria la que se consigna en el escrito de D.^a Pascuala Tello, referente á la posibilidad de inundarse las tierras que dicha señora posee á los lados de la presa, en primer lugar, porque la administración adoptará antes de otorgar la concesión solicitada todas aquellas disposiciones que juzgue necesarias á garantizar la seguridad de los predios colindantes, y, en segundo, porque, aun en el caso de que contra toda previsión humana, se realizasen los temores de la mencionada señora, el concesionario vendría obligado á resarcir daños y perjuicios, conforme á lo dispuesto en el citado art. 150 de la ley:

Considerando que la misma Jefatura de Obras públicas reconoce en su dictamen lo antieconómico que resultaría el llevar á ejecución el proyecto de construir una acequia general de distribución de las aguas del pantano, toda vez que para conseguir ese objeto basta el propio cauce del río, mejorándolo en sus condiciones de viabilidad, á cuya obra no se opone la concesión:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites de la instrucción de 14 de Junio de 1883;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el art. 218 de la citada ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, ha acordado autorizar á D. Eduardo de Nó y Chavarría para derivar del río Huerva, en término de Mezalocha, 500 litros de agua por segundo con destino á usos industriales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado por el interesado, salvo en lo siguiente:

A. La presa se construirá á 220 metros agua abajo de la que sirve para tomar las aguas de la acequia de la Hermandad, normal á la corriente, y su coronación estará en un plano de nivel situado un metro más bajo que la cara superior de los estribos de una compuerta de la expresada acequia de la Hermandad, situada á 25 metros de distancia de un emplazamiento, en donde deberá emplantarse una placa de bronce para que sirva en todo tiempo de referencia.

B. Se suprimirá la compuerta proyectada en

el cuerpo de la presa para la limpia y se emplazará la de toma de una manera más conveniente para el uso á que se destina.

C. La altura, longitud y disposición del aliviadero de superficie que ha de construirse en el origen del canal de toma para que haga funciones de modulo regulador é impida que pase á la continuación del canal un volumen de agua mayor que el concedido, se determinará experimentalmente con intervención de la Jefatura de Obras públicas, y

D. Se suprimirá el depósito regulador proyectado en la terminación del canal de conducción de las aguas.

2.^a La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del interesado los gastos que con motivo de la misma se originen.

3.^a El interesado no podrá exigir responsabilidad de ninguna clase á la Administración del pantano de Mezalocha por la falta ó disminución que pueda resultar en el caudal del río, á consecuencia del régimen y distribución que haga aquélla de las aguas del pantano para los aprovechamientos inferiores existentes ó que se establezcan en lo sucesivo. Aquélla deberá, sin embargo, respetar los derechos que tengan adquiridos los actuales usuarios de las aguas.

4.^a El interesado deberá también respetar el preferente derecho que tienen al aprovechamiento de las aguas del río, por una parte los propietarios de los terrenos situados en los términos del Cerrado y la Dehesica, que las emplean en el riego de dichos terrenos, tomándolas por la presa llamada de los Viudos, y por otra los vecinos de Muel, que las utilizan para usos domésticos y para abreviar los ganados en la presa denominada de los Molinos, debiendo estipularse y redactarse de común acuerdo con dichos propietarios y con el Ayuntamiento de Muel y con la correspondiente intervención del Sindicato de riegos del Huerva, por lo que concierne al aprovechamiento de la presa de los Viudos las condiciones y reglas que deban observarse para el cumplimiento de dichos derechos y las obras que al efecto deban ejecutarse, presentando un ejemplar de las mismas en el Gobierno civil de esta provincia para que quede unido al expediente de concesión.

5.^a Los propietarios de los terrenos del Cerrado y la Dehesica, no podrán tomar más agua que la que les corresponda para el riego de sus fincas, quedando obligados á cerrar las compuertas de toma así que terminen el riego, para que no se pierdan las aguas con perjuicio del concesionario. Y á una obligación análoga están sujetos los usuarios de la acequia denominada de la Hermandad ó de la Huerta Alta, los cuales no deberán tomar por la acequia más agua que la estrictamente necesaria para los riegos de las tierras que con la misma se benefician, dejando discurrir la sobrante por encima de la presa ó bien devolviéndola al río por la compuerta de dicha acequia, situada agua arriba de la presa denominada de los Viudos.

6.^a Las obras se comenzarán en el plazo de 60 días, á partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y se terminarán en el de dos años, á partir de la misma fecha.

7.^a Esta concesión lleva consigo la declaración de utilidad pública y servidumbre de acueducto y estribo de presa sobre los terrenos de dominio público y privado á que afectan la presa y los canales de conducción y desagüe, previo el pago á los dueños de los últimos, que con los que se designan en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 23 de Julio último, del valor convenido ó que se convenga por el procedimiento que determina la vigente ley de Expropiación, por el terreno que se ocupe y daños y perjuicios que se ocasionen.

8.^a El interesado deberá participar el día en que empieza y termina las obras para que puedan justificarse dichos extremos por un reconocimiento del terreno, de lo que se extenderá la correspondiente acta.

9.^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero ni responsabilidad para el Estado y dejando á salvo el derecho de propiedad y los particulares.

10. Disfrutará el interesado de los beneficios que las leyes vigentes ó que se publiquen en lo sucesivo conceden á las concesiones de esta clase y quedará sujeto á las obligaciones que en la misma se prescriban; y

11. Caducará esta concesión en el caso de incumplimiento de lo estipulado en cualquiera de las anteriores cláusulas.

De orden del Sr. Gobernador se hace público en el BOLETIN OFICIAL, según previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, toda vez que el interesado acepta las anteriores condiciones.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de ocho días, el reparto de consumos, líquidos y alcoholes para el próximo año de 1902.

Villanueva de Gállego 31 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Ferrando.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 días, se hallarán expuestas al público las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios 1898-99, 99-900 (semestre) y 1900, durante cuyo término podrán ser examinadas y presentar contra las mismas las reclamaciones conducentes.

Torrelapaja 30 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Pascual Nacente.

Por término de 15 días estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1892-93, 1893-94, 1894-95, 1895-96, 1896-97, 1897 á 1898, 1898-99, 1899 á 1900 semestre y 1900, para que durante el indicado tiempo puedan ser examinadas por quien lo crea conveniente.

Fabara 31 de Diciembre de 1901.—El Alcalde accidental José Domeneo.

Las plazas de Secretario y Aguacil del Ayuntamiento de este pueblo se hallan vacantes por dimisión de los que las desempeñaban: sus dotaciones

consisten, la 1.^a en 750 pesetas y la 2.^a en 137 pesetas 50 céntimos, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Solicitudes al señor Alcalde hasta el 10 del corriente; pasado dicho tiempo se proveerá.

Manchones 1 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan M. Bernal.—D. S. O., Angel Valiente, Secretario accidental.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de 800 pesetas, admitiéndose solicitudes por término de ocho días, que expirará el 5 de Enero próximo, en cuyo día se proveerá.

Salillas de Jalón 29 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Langarita.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, para el año 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cunchillos 29 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento. Plazo para solicitarla hasta 30 de Enero próximo, y las instancias documentadas se dirigirán á esta Alcaldía, pasados los cuales se proveerá.

Undués de Lerda 31 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Lucas Polite.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Julio Díaz Sala, Juez de primera instancia accidental del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de declaración de herederos de D.^a Antonia Cosials y Blanco, natural de Lasanarre, provincia de Huesca, que falleció en Zaragoza, sin hacer testamento, el día 1 de Agosto de 1899; en dichos autos he acordado anunciar por segunda vez el fallecimiento, llamando á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado.

Se hace constar que los solicitantes á la herencia lo son, D. José, D.^a Josefa, D.^a Joaquina, don Mariano y D. Joaquín Español y Cosials, parientes en tercer grado de la D.^a Antonia Cosials y Blanco; habiendo comparecido también á reclamar la herencia, durante la publicación de los primeros edictos, y como parientes en tercer grado de los causahabientes, Ignacia Portella Buil y Loreaza Portella Barrio.

Dado en Zaragoza á 30 Diciembre de 1901.—Julio Díaz Sala.—Ante mí, Angel Barón.

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy ha acordado citar al testigo José Se-

bastián Esteban, cuyo domicilio se ignora, para que el día 8 de Enero próximo y hora de las once de su mañana comparezca ante la Excm. Audiencia de esta capital, como testigo, al juicio oral de la causa sobre lesiones, contra Baldomero Coscolín Zaldívar; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1901.—El Escribano, José Guitarte.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia dictada en el día de la fecha, ha acordado citar á Pilar Terror Santos, domiciliada plaza de San Lamberto, número 13, principal, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el día 7 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, como testigo al juicio oral de la causa sobre injurias contra Romualda Chueca y otras; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1901.—El Escribano, José Guitarte.

Calatayud

D. Fulgencio Bermúdez Ucelay, Juez municipal, ejerciente funciones de instrucción por defunción del propietario, de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 3.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Feliciano Pascual Campillos Gajón, soltero, de 22 años, panadero, natural de Cadrete, vecino de Zaragoza, hijo de Genaro y Gabriela, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en las cárceles de este partido, por haberse reformado por la Superioridad el auto de libertad provisional del Feliciano Pascual Campillos en la causa contra el mismo y otro, sobre estafa, decretando su prisión provisional, bajo apercibimiento que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de este partido de dicho individuo poniéndolo á mi disposición.

Dado en Calatayud á 30 de Diciembre de 1901.—Fulgencio Bermúdez Ucelay.—D. S. O., Pascual Burillo.

PARTE NO OFICIAL

Aviso importante.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios se sirvan fijar su atención en la Circular que en breve les será dirigida por la Agencia de Negocios de D. Román Polo.